

**RESOLUCION N° 56/2020.**

**REF.:** Lo que indica.

**INDEPENDENCIA, 07 DE MAYO DE 2020.**

**VISTOS,** Decreto N°4 de fecha 05 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 08 de febrero del mismo año, que declara alerta sanitaria en todo el territorio de la Republica, por un periodo de un año; Dictamen de la Contraloría General de la Republica N° 3610 de fecha 17/03/2020; Ord. N° 0160 de fecha 20/03/2020 de la Seremi de Vivienda y Urbanismo del Jefe de la División de Desarrollo Urbano (S); Decreto Alcaldicio Exento N° 1138/2020 de fecha 16/03/2020; Resolución DOM N° 32/2020 de fecha 26/03/2020, sobre suspensión de plazos en procedimientos administrativos; Resolución DOM N°38/2020 de fecha 03/04/2020, sobre declaración de no aplicables los indicados en el Ord. N° 0174 de fecha 03/04/2020, DDU 429 de la Seremi de Vivienda, en relación a lo indicado en el Punto 3, letras “a” y “b” y término del periodo de suspensión de los procesos de la Resolución DOM N° 32/2020; Resolución DOM N° 48 de fecha 23 de abril de 2020, sobre suspensión de plazos en procedimientos administrativos; Resolución DOM N° 52 de fecha 30 de abril de 2020, sobre suspensión de plazos en procedimientos administrativos; Resolución 322 exenta, de fecha 29/04/2020 del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias por Brote de COVID-19; Cuarentena total anunciada por el Gobierno para algunas comunas de la Región Metropolitana entre ellas Independencia y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**CONSIDERANDO:**

1.- Lo indicado en el Dictamen de la Contraloría N° 3610 de fecha 17/03/2020 que indica:

*“...En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad...”*

*“...Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados...”*

*“...Finalmente, se reitera que la adopción de cualquiera de las decisiones antes indicadas debe ser formalizada mediante la dictación del acto administrativo pertinente, teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la población, evitando la propagación de la pandemia, así como el deber de no interrumpir las funciones indispensables para el bienestar de la comunidad, que constituyen la razón de ser del servicio público...”*

2.- Lo indicado en el Ord. N° 0160 de fecha 20/03/2020 de la Seremi de Vivienda y Urbanismo del Jefe de la División de Desarrollo Urbano, que indica:

*“...Por tanto, de acuerdo al dictamen N° 3610 de fecha 17/03/2020, los jefes de los Órganos de la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, se encuentran facultados para disponer medidas extraordinarias de gestión, en esta situación de excepción...”*

*“...cabe destacar que, las medidas que se tomen, según lo ha establecido la Contraloría General, deben ser formalizadas mediante la dictación del acto administrativo pertinente...”*

**TENIENDO PRESENTE:**

1.- Lo indicado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.

**RESUELVO:**

**COMUNÍQUESE:**

La prolongación de la suspensión de los plazos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, indicados en la Resolución DOM N° 52 de fecha 30 de abril de 2020, por las causales indicadas en los “Vistos”, “Considerando” y “Teniendo presente”, a contar del 8 de mayo de 2020, por un plazo indefinido, hasta que la Autoridad Sanitaria establezca el Levantamiento de la Cuarentena para la comuna de Independencia.

**ANOTESE**, en el Registro especial de esta D.O.M., **ARCHIVASE** Y, comuníquese a los interesados para los fines que estime conveniente.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,



**JUAN MIQUEL MAC DONALD**  
**ARQUITECTO**  
**DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES**  
**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**



**RESOLUCION N° 60/2020.**

**REF.:** Lo que indica.

**INDEPENDENCIA, 09 DE JUNIO DE 2020.**

**VISTOS,** Decreto N°4 de fecha 05 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 08 de febrero del mismo año, que declara alerta sanitaria en todo el territorio de la Republica, por un periodo de un año; Dictamen de la Contraloría General de la Republica N° 3610 de fecha 17/03/2020; Ord. N° 0160 de fecha 20/03/2020 de la Seremi de Vivienda y Urbanismo del Jefe de la División de Desarrollo Urbano (S); Decreto Alcaldicio Exento N° 1138/2020 de fecha 16/03/2020; Resolución DOM N° 32/2020 de fecha 26/03/2020, sobre suspensión de plazos en procedimientos administrativos; Resolución DOM N°38/2020 de fecha 03/04/2020, sobre declaración de no aplicables los indicados en el Ord. N° 0174 de fecha 03/04/2020, DDU 429 de la Seremi de Vivienda, en relación a lo indicado en el Punto 3, letras “a” y “b” y término del periodo de suspensión de los procesos de la Resolución DOM N° 32/2020; Resolución DOM N° 48 de fecha 23 de abril de 2020, sobre suspensión de plazos en procedimientos administrativos; Resolución DOM N° 52 de fecha 30 de abril de 2020, sobre suspensión de plazos en procedimientos administrativos; Resolución 322 exenta, de fecha 29/04/2020 del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias por Brote de COVID-19; Cuarentena total anunciada por el Gobierno para algunas comunas de la Región Metropolitana entre ellas Independencia y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**CONSIDERANDO:**

1.- Lo indicado en el Dictamen de la Contraloría N° 3610 de fecha 17/03/2020 que indica:

*“...En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad...”*

*“...Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados...”*

*“...Finalmente, se reitera que la adopción de cualquiera de las decisiones antes indicadas debe ser formalizada mediante la dictación del acto administrativo pertinente, teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la población, evitando la propagación de la pandemia, así como el deber de no interrumpir las funciones indispensables para el bienestar de la comunidad, que constituyen la razón de ser del servicio público...”*

2.- Lo indicado en el Ord. N° 0160 de fecha 20/03/2020 de la Seremi de Vivienda y Urbanismo del Jefe de la División de Desarrollo Urbano, que indica:

*“...Por tanto, de acuerdo al dictamen N° 3610 de fecha 17/03/2020, los jefes de los Órganos de la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, se encuentran facultados para disponer medidas extraordinarias de gestión, en esta situación de excepción...”*

*“...cabe destacar que, las medidas que se tomen, según lo ha establecido la Contraloría General, deben ser formalizadas mediante la dictación del acto administrativo pertinente...”*

**TENIENDO PRESENTE:**

1.- Lo indicado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.

**RESUELVO:**

**AGRÉGUESE A LA RESOLUCION 56/2020 DE FECHA 07/05/2020, LO SIGUIENTE:**

Sin embargo y para poder dar continuidad al servicio y a los procesos administrativos, se aceptaran ingresos de expedientes o documentos, si así lo estiman los contribuyentes que necesiten realizarlo, con el turno ético que se ha dispuesto con este fin, se suma a esto los medios electrónicos habilitados, para poder recibir respuestas de observaciones y otros, siempre y cuando el contribuyente solicite su permiso de desplazamiento correspondiente y se tomen todas las medidas de seguridad a fin de resguardar la salud del personal municipal y el propio.

**ANOTESE**, en el Registro especial de esta D.O.M., **ARCHIVESE** Y, comuníquese a los interesados para los fines que estime conveniente.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,



**JUAN MIQUEL MAC DONALD**  
**ARQUITECTO**  
**DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES**  
**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**